



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 095-2017-SANIPES-DE

Surquillo, 27 DIC 2017

VISTOS:

El Informe N° 049-2017-SANIPES/DSNPA-DL-AAR de fecha 15 de diciembre de 2017, el Informe N° 756-2017-SANIPES/OA-UA de fecha 22 de diciembre de 2017, el Informe N° 006-2017-SANIPES/OA/MMO de fecha 22 de diciembre de 2017, el Informe N° 595-2017-SANIPES/OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, en esa línea, el inciso i) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el supuesto legal en el que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente bienes, servicios en general o consultoría en general con un determinado proveedor, cuando se





literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan. De lo señalado, se infiere que la facultad de aprobar una contratación directa bajo el supuesto contemplado en el literal i) del artículo 27 de la Ley es indelegable;

Que, asimismo, el citado dispositivo establece en su segundo párrafo señala que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa";

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento de selección de Contratación Directa por el supuesto de fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones, para la "Adquisición del sistema cromatógrafo líquido de alta performance con detector de masas triple cuadrupolo (LC-MS/MS) con fines de investigación en pesca y acuícola", con el valor referencial de S/ 2,700,000.00 (Dos millones setecientos mil con 00/100 soles), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento ejecute el proceso de Contratación Directa aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución conjuntamente con los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Regístrese y comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -



FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director Ejecutivo (e)